PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION: 2021-00023-00
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA PUERTA
DEMANDADO: PORVENIR
ASUNTO: AUTO OBEDECE AL SUPERIOR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 4 de mayo de 2022

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el presente expediente, proveniente del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Popayán, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)
AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 238

Revisado el expediente, se observa que el H. Tribunal Superior de Popayán – Sala Laboral modificó el auto interlocutorio del 7 de octubre de 2021, por medio del cual resolvió las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada y ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**
RESUELVE:

ÚNICO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN, en providencia calendada, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

Ejecutoriado el presente auto continuar el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 069 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05 de mayo de 2022

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00072-00.
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS COLMENARES CURTIDOR.
DEMANDADO. SEGURIDAD DEL CAUCA.

A DESPACHO; Popayán, 4 de mayo año 2.022.

En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada ha solicitado requerir a la parte actora a fin de que allegue el documento necesario para efectuar la prueba grafológica ordenada en este asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 243
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que en la audiencia llevada a cabo el día 7 de abril del año en curso se decretó lo siguiente: "***PRUEBA GRAFOLÓGICA*** *con respecto al documento que fuera tachado, consistente en un documento privado con fecha 6 de febrero de 2020 dirigido al Gerente del Centro Comercial Palmera Plaza, y que al parecer fue firmado por el señor JOSE GUILLERMO MAYA Gerente de SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA. Lo anterior, para que se hagan los cotejos pertinentes*."

Para llevar a cabo esta prueba se concedió por parte del Despacho un término de treinta (30) siguientes a la audiencia, para hacer llegar el dictamen

El día 18 de abril de esta anualidad, el apoderado de la parte demandante allega memorial mediante el cual solicita requerir a la parte actora a fin de que suministre el documento tachado, para que sobre éste se realice la prueba decretada; asimismo solicita la suspensión del término concedido para efectuar dicha diligencia.

Siendo así las cosas considera el Despacho que, es viable acceder a la petición presentada por el apoderado de la parte demandada, en aras de proteger los derechos fundamentales de defensa y debido proceso, razón por la cual se ordenará a la parte demandante allegar el documento original fechado 6 de febrero de 2020 y se ordenará ampliar el término concedido para efectuar la prueba.

Por lo antes considerado, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, el documento original de fecha 6 de febrero del año 2020, que fuera tachado.

SEGUNDO: AMPLIAR el término concedido para aportar la prueba grafológica ordenada dentro del presente asunto, en quince días adicionales para que la parte pueda cumplir con aportar la prueba decretada en la audiencia llevada a cabo el día 7 de abril del 2022.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

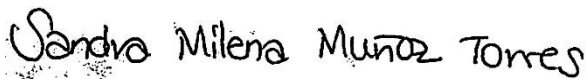

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 069 se notifica el auto anterior.
Popayán, 05-05-2022

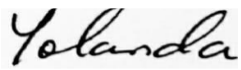

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICACION: 2021-00139-00
DEMANDANTE: MILLER ANTONIO GARCIA ZUÑIGA
DEMANDADO: PROTECCION Y COLPENSIONES
ASUNTO: AUTO OBEDECE AL SUPERIOR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 4 de mayo de 2022

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el presente expediente, proveniente del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 242

Revisado el expediente, se observa que el H. Tribunal Superior de Popayán – Sala Laboral confirmó el auto interlocutorio del 8 de julio de 2021, por medio del cual se libró orden de pago en contra de Colpensiones y Protección S.A.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN RESUELVE:**

ÚNICO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN, en providencia calendada, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Ejecutoriado el presente auto continuar el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZA

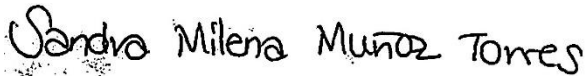

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 069 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05 de mayo de 2022

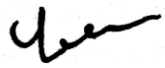

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00247
EMANDANTE: PEDRO DARIO MELENDEZ GUEVARA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 241
Popayán, cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Pasa a despacho el presente asunto, dentro del cual observa tiene programada la audiencia del artículo 77 y la de trámite y juzgamiento para llevarse a cabo el día 19 de mayo de 2022. No obstante ello, y en razón a la congestionada agenda del juzgado se hace necesario reprogramar esta diligencia.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, que otorga facultades al juez para impulsar el proceso, se procederá a fijar nueva fecha para realizar las audiencias programadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**.

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día miércoles (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00. a.m.), para llevar a cabo la audiencia del art 77 del CPT Y SS

SEGUNDO: **INDICAR** a las partes que una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: **RECORDAR** que las audiencias aquí dispuestas se realizaran en la Sala 1 (oficina 127), del Palacio Nacional o por la aplicación Teams según las directrices vigentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

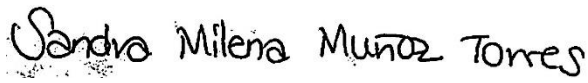

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 069 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05 de mayo de 2022

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2022-00099-00
EMANDANTE: FIDUAGRARIA S.A vocera y administradora del PAR HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: GLADYS OMAIRA CAMACHO PEDRAZA
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 04 de mayo del año 2.022
En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que en la parte presento dentro del tiempo hábil la corrección a la demanda Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 339
Popayán, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la parte actora corrigió la demanda en el sentido de aporta la constancia del envío por correo electrónico, de la comunicación de la presentación de la demanda impetrada en contra de la señora demandada GLADYS OMAIRA CAMACHO PEDRAZA a la dirección de correo electrónico de notificación de la demandada.

En ese sentido se observa, que la demanda cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la **FIDUAGRARIA S.A vocera y administradora del PAR HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN** contra **GLADYS OMAIRA CAMACHO PEDRAZA.**

SEGUNDO: **ORDENAR** el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **GLADYS OMAIRA CAMACHO PEDRAZA.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, artículo del 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **GLADYS OMAIRA CAMACHO PEDRAZA.** diligencia a cargo de la parte interesada**.**

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO:- SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

G.A.M.A.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 069 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05 de mayo de 2022.

ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2022-00115-00.
DEMANDANTE: KAREN LIZETH HUERTAS VARGAS
DEMANDADO: FUNOF.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 4 de mayo del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que por error involuntario de secretaria al momento de revisar la demanda para pasarla al Despacho se dejó constancia que la parte demandante no había cumplido con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; siendo que una vez revisada el acta de reparto, consta que con el envío de la demanda a la Oficina Judicial de la DESAJ se envió la demanda y sus anexos al demandado. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACION NUMERO: 240

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Popayán, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente se procederá a realizar el estudio respectivo para determinar si se debe dejar sin efectos lo resuelto en el numeral primero y segundo del auto interlocutorio No. 228 del 29 de abril del año de 2022.

Observa el Despacho, que en el archivo 09 del expediente digital, obra el acta de reparto de la presente demanda, en el mencionado documento consta que la parte demandante cumplió con la carga impuesta en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, así como también con lo reglado en los artículos, 25, 25A y 26 del CPTSS, razón por la cual se ordenará dejar sin efectos lo resuelto en los numerales primero y segundo del auto interlocutorio No. 228 del 29 de abril del año de 2022, y se procederá a admitir la presente demanda, dándole a la misma el trámite de un proceso de primera instancia

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**,

RESUELVE.

PRIMERO: Dejar sin efecto los numerales primero y segundo del auto interlocutorio No. 228 del 29 de abril del año en curso, en consecuencia, se **DISPONE**:

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **KAREN LIZETH HUERTAS VARGAS**, contra la **FUNDACIÓN PARA LA ORIENTACIÓN FAMILIAR - FUNOF**.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda a los demandados.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS y 8º del decreto 806 del año 2020., a la parte demandada **FUNDACIÓN PARA LA ORIENTACIÓN FAMILIAR - FUNOF**, para lo cual la parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para el efecto. Art. 41 CPTSS y art. 6 del Decreto 806 del año 2020.

QUINTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

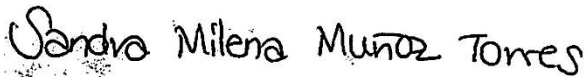

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 069 se notifica el auto anterior.

Popayán, 05-05-2022

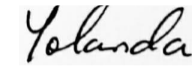

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria